

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 5 AGO. 2020

**Radicación: 110014003 051 2019-00858 00**

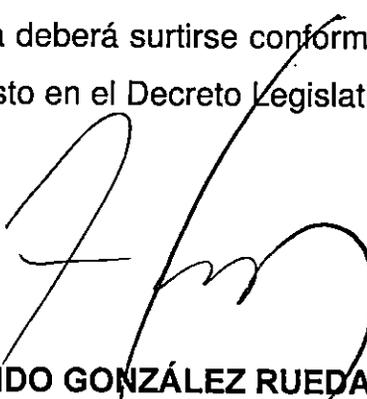
Atendiendo lo manifestado por el apoderado actor en cuanto al incumplimiento del acuerdo de pago, se dispondrá no realizar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, ordenada mediante auto de 25 de febrero de 2020 (fl92).

Por su parte, teniendo en cuenta que la parte demandada aún no se encuentra notificada en debida forma del mandamiento de pago, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación conforme las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

Por su parte, obre en auto para los efectos legales pertinentes, los correos electrónicos suministrados por la parte actora (fl.93).

En caso de pretender realizar la notificación personal de la pasiva, a través de su correo electrónico, ésta deberá corresponder a la registrada en la cámara de comercio de Bogotá y la misma deberá surtirse conforme lo dispone el artículo 291 del C. G. del P. y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
 Juez

|  |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.<br>Bogotá D.C.  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>037</u> , hoy <u>5 AGO. 2020</u> |
| JOHN JAIRO SAAVEDRA SUAREZ<br>Secretario   |